

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

39

INTERLOCUTORIO No. 648
RAD. N° 765204003007-2021-00006-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Palmira Valle, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2022**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandante con la constancia que continua vigente la obligación. Igualmente el apoderado Espacial de la parte actora, solicita levantar la prenda sin tenencia del acreedor que aparece registrada a nombre de su representada

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2022**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

En relación a la petición del desglose del título valor a favor de la parte demandante y a su costa, se despachará desfavorablemente, toda vez que fue presentado en copia y de manera virtual.

Por otro lado, se ordenara levantar la prenda sin tenencia del acreedor que aparece a nombre de la entidad demandante.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2022**.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: NO ACCEDEER al desglose y entrega del título ejecutivo que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada, conforme a lo indicado en este auto.

CUARTO: DECRETASE el levantamiento de la prenda sin tenencia del acreedor que aparece registrada a nombre de la entidad demandante. Líbrese el correspondiente oficio, comunicando lo aquí resuelto.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c368d9f4fd2561b9afc9e8bc842378c80d0f361ee7ae797efb6d4ca51314
e7f9**

Documento generado en 24/05/2022 10:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 059 de hoy confor
auto anterior
Palmira 25 MAY 2022
H. GOMEZ